



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-66 DE 2011  
(Febrero 22)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1899 de 2003, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 16 de febrero de 2011, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

La discente **ANA LUCÍA GUAYACÁN VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.035.490 de tunja en su condición de participante en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera en las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, convocado por esta Sala mediante el Acuerdo No. 1889 de julio 2 de 2003, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, por medio de la cual se publicó la relación de las inasistencias de los discentes en el V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros de elegibles, en su caso por no haber asistido a la Mesa de Técnicas de Oficina Archivo correspondiente al día 19 de marzo de 2010.

Los motivos de inconformidad del recurrente son, en síntesis, los siguientes:

Asevera que ella informó vía fax a la Escuela Judicial con fecha 18 de marzo de 2010 que por razones de haber sido convocada por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, a una jornada de capacitación sobre la Ley 1182 de 2008 que se efectuaría el 19 de marzo en la ciudad de Tunja, y a la cual debía asistir por razones de su trabajo.

Señala que el sábado 20 de marzo del año 2010 asistió a la segunda parte de la mesa de estudio y se entrevistó con el Coordinador Académico quien le dijo que no había ningún problema, razón por la cual no allegó justificación alguna.

Sobre tal solicitud profirió la Sala Administrativa la Resolución No. PSAR-196 del 19 de mayo de 2010, mediante la cual se resuelve no aceptarle la excusa por inasistencia, decisión de la cual solo tuvo conocimiento el 28 de agosto de 2010,



fecha en la cual le fue entregada una copia, por lo cual presentó recurso de reposición el cual no le ha sido resuelto.

Solicita que se reconsidere la decisión de no aceptarle la excusa por inasistencia, ya que el acto administrativo que determina que pierde el curso por tal razón resulta violatorio de sus derechos al debido proceso y al derecho de defensa, ya que por laborar en el Municipio de Garagoa (Boyacá) no tiene oportunidad de estar pendiente de la fijación de las resoluciones en la Sala Administrativa.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Resolución No. PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los discentes que **no** aprobaron por inasistencia el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes", con indicación de las sesiones a las cuales no asistieron cada uno de los discentes allí relacionados, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a título informativo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 15 al 28 de octubre de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 4 de noviembre de 2010, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 15 de octubre de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo Nos. PSAA06-3552 de 2006, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes".

De acuerdo con esta normatividad, el curso se caracteriza por su objetivo de desarrollar en los discentes la capacidad para comprender y ejecutar los procesos y procedimientos técnicos o administrativos que involucran la práctica judicial como apoyo efectivo al cumplimiento de la función judicial, para quienes tienen a su cargo funciones en los despachos judiciales. Así mismo, el de fomentar habilidades para trabajar en equipo y aprovechar eficientemente los recursos materiales asignados para el cumplimiento de funciones; y, en general el de seleccionar los aspirantes con mayor probabilidad de desempeñar exitosamente los cargos del concurso. Su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos, sino al cumplimiento de las

sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del citado curso.

En efecto, se tiene que el Acuerdo No. 1889 de julio 2 de 2003, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a Concurso de Mérito para los cargos de empleados de corporaciones nacionales dispone que para su aprobación se requiere **haber asistido al menos al 80% de las actividades presenciales siempre que las inasistencias, que no pueden superar el 20%, se encuentren debidamente justificadas.**

Conforme lo establece el Acuerdo Pedagógico contenido en el Acuerdo No. PSAA06-3552 de 2006, es **OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A TODAS LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL CURSO** de formación programadas por la Escuela Judicial so pena de no aprobarlo. **Se exceptúan los casos de fuerza mayor siempre que concurren las siguientes condiciones: (a) que se presente la justificación en la forma y términos previstos en el presente acuerdo y en forma oportuna; (b) que se hayan aceptado las justificaciones para todas las inasistencias, y (c) que no existiendo inasistencias injustificadas, la suma de las inasistencias debidamente justificadas no superen el 20% de todas las actividades presenciales del curso.**

**Así mismo,** establece el anterior acuerdo en el Capítulo VII ASISTENCIA, respecto de la forma en que deben justificarse las inasistencias:

*"Los discentes que no asistan o participen a las sesiones presenciales por razones de fuerza mayor deberán informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión presencial, los motivos que impidieron su asistencia y allegar en el mismo término la prueba correspondiente, haciendo entrega de los documentos pertinentes en las instalaciones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Las solicitudes y documentos que se presenten por fuera del término aquí señalado no serán tenidos en cuenta."*

Conforme a las normas anteriores los discentes y las discentes tenían la obligación de presentar justificación de su ausencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma, con las correspondientes pruebas de la causal de fuerza mayor, de tal manera que quien no presente la justificación oportuna, o la presente sin los correspondientes soportes de causal de fuerza mayor, la consecuencia obvia es la pérdida del curso.

Revisada la Resolución No. PSAR10-475 de 2010, se encontró que el recurrente presenta inasistencia que se reporta como no justificada, para el día 19 de marzo de 2010 a la Mesa de Técnicas de Archivo.

Revisado los documentos que soportan el recurso se encuentra un oficio fechado el día 18 de marzo de 2010, en el cual la discente informa que por motivos de carácter laboral, le es imposible asistir a la sesión del día viernes 19 de marzo del mismo año. Dicho documento fue recibido de manera previa a la realización de la citada Mesa, como consta en la Resolución No. PSAR10-196 de 2010 que le resolvió el recurso, pero no fue aceptada como causal de fuerza mayor para justificar la inasistencia en razón a que no se acompañó el documento soporte correspondiente.

La anterior decisión fue publicada durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a título informativo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 1º al 11 de junio de 2010, de tal manera que para la fecha en que la discente manifiesta haber interpuesto recurso de reposición ya se encontraba en firme.

Así las cosas, revisada nuevamente la actuación de la Sala con ocasión del recurso interpuesto contra la Resolución PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, se encuentra que la razón por la cual se negó a la discente la justificación por inasistencia a la Mesa de Técnicas de Archivo realizada el día 19 de marzo del año 2010, continúa siendo la misma y es que no obstante haber informado de la inasistencia de manera oportuna, no sucedió lo mismo con los documentos que soportaban dicha justificación que eran requisito indispensable, a la luz de la normatividad aplicable al caso que ya se analizó, para que la excusación se pudiera considerar como causal de fuerza mayor.

Se precisa que no basta solamente con hacer la solicitud, sino que ella debe estar acompañada de manera oportuna con los documentos que acrediten la causal. Así mismo, también se recalca por parte de la Sala que el tope del 20% de inasistencias que no generan pérdida del curso, se refiere a aquéllas que se encuentran plenamente justificadas, por lo que se confirmará el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** la Resolución No. PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, en cuanto declara la no aprobación del "V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes" de la discente **ANA LUCÍA GUAYACÁN VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.035.490 de tunja, por inasistencia a la sesión del 29 de marzo de 2010 de la Mesa de Técnicas de Archivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co))

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**